



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3109-2024-R-UNA



Puno, 12 de noviembre del 2024

VISTOS:

El OFICIO N° 754-2024-VRA-UNA-P (12-09-2024), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 1192-2024-SG-UNA-PUNO (11-11-2024), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el art. 51 del Estatuto de la UNA-PUNO aprobado por RAU N° 008-2023-AU-UNA, concordante con el art. 44 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece: *"La UNA-Puno otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales y los títulos de segunda especialidad profesional. (...)";*

Que, con OFICIO N° 754-2024-VRA-UNA-PUNO y OFICIO N° 912-2024-VRA-UNA-P, el Vicerrector Académico ha hecho alcance la propuesta del "REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNA – PUNO 2024", que tiene por objetivo: Establecer las disposiciones, requisitos y procedimientos necesarios para otorgar, a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos profesionales y de segunda especialidad, según corresponda, en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Unidad de Modernización, ha emitido el INFORME N° 1815-2024-SM-UPM-OPP-UNA-P, el cual, teniendo como antecedente normativo en nuestra institución, la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1450-2018-R-UNA que aprueba la DIRECTIVA N° 004-2018-OR-OGPD-UNA – "Normas para la elaboración, actualización y aprobación de reglamentos en la UNA-Puno"; opina que el contenido de forma de la propuesta del Reglamento materia de la presente, es concordante con lo establecido en dicha Directiva, por lo que sugiere la continuación del procedimiento regular para su aprobación. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal favorable contenida en el INFORME LEGAL N° 2282-2024-OAJ-UNA-PUNO, de cuya conclusión, en armonía con la normativa invocada, se infiere que es procedente la aprobación de la propuesta del Reglamento antes mencionado;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 1192-2024-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria del 14 de octubre del 2024, ha aprobado el REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno 2024, que consta de XII Títulos y 55 Artículos. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO 2024**, el mismo que consta de XII Títulos y 55 Artículos, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Dirección de Gestión Académica, Dirección General de Administración y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cumplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * Direcciones: de Gestión Académica, General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Sub Unid. Registro y Archivo Académico
- * FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES
- * Portal de Transparencia – UNA-PUNO
- * Archivo/2024.
- jalf/

 VICERRECTORADO ACADÉMICO	PROCEDIMIENTO	DI-DGA-VRA-001
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULO ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNA-PUNO	V02
		Fecha: 14-10-2024

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNA - PUNO

2024

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Director de la Dirección de Gestión Académica Dr. Godofredo Huamán Monroy	Vicerrector Académico Dr. Mario Serafin Cuentas Alvarado	Consejo Universitario
Firma	Firma	Firma
Fecha:	Fecha:	Fecha:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Paulino Machaca Ari

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas



RESPONSABLES

- VICERRECTORADO ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA Dr. Godofredo Huamán Monroy	
SUB UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA	SECRETARIA GENERAL
Ing. David Melo Zapata Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica.	Abog. Leila Rosmery Flores Bustinza Secretaria General
SUB UNIDAD DE REGISTRO Y ARCHIVO ACADEMICO Ing. Pedro Villalta Apaza Jefe de Sub Unidad de Registro y Archivo Académico	SUB UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS Lic. Milagros Sardón Quispe Jefe de la Sub Unidad de Grados y Titulos
Asesor del Vicerrectorado Académico Ing. Jorge F. Núñez Huaracha	Revisado por: Dra. Katty Maribel Calderón Quino



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2024-R-UNA

Aprobado por Consejo Universitario Extraordinario del día

CONTENIDO

Pág.

OBJETIVO	- 1 -
FINALIDAD.....	- 1 -
BASE LEGAL.....	- 1 -
ALCANCE	- 4 -
DISPOSICIONES GENERALES.....	- 4 -
DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO	- 5 -
DE LA MODALIDAD DE OBTENCION DE GRADO	- 5 -
CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	- 5 -
BACHILLERATO AUTOMÁTICO	- 5 -
DEL TRÁMITE VIRTUAL DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER.....	- 6 -
DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.....	- 9 -
DEL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR	- 10 -
DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	- 12 -
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	- 12 -
TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	- 17 -
DUPLICADO DE DIPLOMAS	- 18 -
DE LA INSCRIPCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUNEDU	- 19 -
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	- 20 -
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	- 21 -
DISPOSICIONES FINALES	- 22 -

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art 1°. Establecer las disposiciones, requisitos y procedimientos necesarios para otorgar, a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los títulos profesionales y de segunda especialidad, según corresponda, en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

FINALIDAD

Art 2°. Otorgar grados y títulos conforme a la normatividad vigente para los egresados de los programas de pregrado, posgrado y segundas especialidades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

BASE LEGAL

Art 3°. La base legal del presente reglamento se constituye por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31383, Ley de bachillerato automático.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28626, Ley que faculta a las Universidades para expedir Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales.
- Ley N° 31183, que aprueba el bachillerato automático para egresados 2020 y 2021.
- Ley N° 31359, Ley que amplía bachillerato automático para egresados hasta el año 2023.



- Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los Graduandos de las Universidades Públicas y Universidades Privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el Bachillerato Automático hasta el 31 de marzo del año 2024.
- Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los Graduandos de las Universidades Públicas y Universidades Privadas en el mercado laboral.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
- Decreto Supremo N°029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1412, que aprueba la ley de gobierno digital y establece las condiciones y requisitos de uso de las tecnologías y medio electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Resolución Viceministerial N°076-2022-MINEDU, Disponen Que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornan a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico 2022.
- Resolución de Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA Puno.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI

- Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD. Modificación del Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD. Aprobación de las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.
- Resolución del Consejo Directivo N° 029-2024-SUNEDU/CD. Establecen periodo de adecuación excepcional hasta el 31 de diciembre de 2024 para que estudiantes y egresados acrediten el curso de Trabajo de Investigación y obtengan el grado de bachiller, conforme a la Ley N°31803.
- Estatuto Universitario vigente.
- Resolución Rectoral N° 0563-2021-R-UNA, Modelo Educativo Universitario V2.0.
- Resolución Rectoral N° 0058-2022-R-UNA, Reglamento de la Modalidad de Examen de Profesional para Optar el Título Profesional en la UNA Puno.
- Resolución Rectoral N° 1304-2020-R-UNA, Reglamento de obtención del grado y/o título de egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Resolución Rectoral N° 1197-2021-R-UNA, Autorización de Bachillerato Automático para alumnos egresados durante los años 2020 y 2021.
- Resolución Rectoral N° 2724-2016-R-UNA, Manual de protocolo para Grados y Títulos de la UNA-P.
- Resolución Rectoral N° 0672-2020-R-UNA, Graduación Alternativa con Artículos Científicos Scopus o JCR.
- Resolución Directoral N°0032-2023-SUNEDU-02-15, Instrucciones para el contenido del diploma y manual de instrucciones del llenado del padrón de registro del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.



ALCANCE

- Art 4°. Las disposiciones de este presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para las autoridades universitarias, las unidades académicas y de investigación, así como para los estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

TÍTULO II**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art 5°. La Universidad Nacional del Altiplano de Puno otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; así como los títulos profesionales y de segunda especialidad. Los programas de estudios acreditados deberán reflejar esta condición en el título otorgado.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

- Art 6°. La obtención de grados académicos, títulos profesionales y segunda especialidad, se realiza de acuerdo con las exigencias académicas establecidas en el currículo flexible por competencias de cada programa de estudios y según el presente reglamento de la UNA-Puno.
- Art 7°. Para la obtención del Título Profesional, se requiere poseer previamente el Grado Académico de Bachiller.
- Art 8°. Los egresados de las universidades no licenciadas podrán obtener el grado académico de pregrado, posgrado o el título profesional, conforme al Decreto Legislativo N° 1496 y el reglamento específico de la UNA-Puno.
- Art 9°. El Consejo Universitario confiere los grados académicos de pregrado y posgrado, así como los títulos profesionales y de segunda especialidad, aprobados por los Consejos de Facultad de la UNA-Puno.

TÍTULO III

DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO

Art 10°. En la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, un estudiante es considerado egresado una vez que ha aprobado todos los cursos del currículo por competencias correspondiente, y el total de créditos establecidos en el plan de estudios.

TÍTULO IV

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I

DE LA MODALIDAD DE OBTENCION DE GRADO

CURSO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Art 11°. Para obtener el Grado Académico de Bachiller, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, modificada por la Ley N° 31803, se requiere haber aprobado el plan de estudios de pregrado, aprobar el curso de Trabajo de Investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa y no tener deudas por ningún concepto con la universidad.

BACHILLERATO AUTOMÁTICO

Art 12°. El Grado Académico de Bachiller Automático, se confiere a los egresados que hayan completado su plan de estudios bajo la Ley Universitaria N° 23733, en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Art 13°. El otorgamiento del Bachillerato Automático se confiere a egresados de la Ley Universitaria N°23733 y se extiende conforme a las leyes N° 31383, 31359 y 31971 para los egresados que hayan completado su plan de estudios de pregrado dentro del periodo 2020-2023 hasta el 31 de marzo del 2024.



CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE VIRTUAL DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art 14°. Los requisitos, para obtener el grado Académico de Bachiller son los siguientes:

Requisitos previos:

- a) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- b) Haber aprobado el curso de Trabajo de Investigación en el último semestre de cada programa de estudios.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Requisitos generales presentados por el egresado:

- a) Solicitud virtual (tramites.unap.edu.pe), los datos personales considerados por el egresado, debe ser de acuerdo al documento nacional de identidad y serán considerados como válidos para la impresión y tramites que correspondan.
- b) Pago por trámite al Banco de la Nación, por derecho de diploma de grado de bachiller (según TUPA-UNA-P).
- c) Fotografía de frente, tamaño pasaporte, a color, con terno oscuro, vestimenta formal (fondo blanco), sin anteojos, en formato digital tamaño 413 x 531 pixeles como mínimo (resolución mínima 300 DPI), así mismo, al inicio del trámite el egresado debe presentar dos (2) fotografías actualizadas para diploma y libro de registro de manera física en el expediente.
- d) Constancia de habilitación y/o cumplimiento de requisitos internos emitido por la Facultad (verificación automática en plataforma de trámite virtual). Se prohíbe exigir requisitos que no están en la Ley de Simplificación Administrativa.
- e) Constancia de primera matrícula de la universidad de procedencia (para alumnos de traslado externo).

- f) Constancia o certificado de conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, emitido por el Instituto de Idiomas de la UNA-Puno o una institución acreditada. Este requisito únicamente corresponde a las solicitudes de estudiantes comprendidos en la Ley Universitaria N° 30220, que será implementado al finalizar la ampliación del bachillerato automático.

Requisitos administrativos internos:

Coordinación Académica

- Informe de estudios emitido por el coordinador académico (con datos académicos, estipulados en formato establecido).
- Historial Académico, con firma digital del coordinador académico.
- Certificados de estudios que acredite la conclusión del plan de estudios, con firma digital del coordinador académico.

Subunidad de Registro y Archivo Académico (SURAA)

- Informe técnico emitido por el personal de la Sub Unidad de Registro y Archivo Académico de la UNA-PUNO.

Art 15°. Registrado la solicitud del grado de bachiller en la plataforma virtual, debe continuar el trámite en el siguiente orden :

- a) Facultad - Coordinación Académica
- b) Subunidad de Registro y Archivo Académico.
- c) Facultad - Consejo de Facultad.
- d) Consejo Universitario.
- e) Subunidad de Grados y Títulos.



Art 16°. Responsabilidades de las diferentes oficinas en el trámite de grados y títulos

- a) La coordinación Académica, se encarga de revisar los requisitos, validar la información académica con los instrumentos respectivos (actas de evaluación, plan de estudios, currículo de estudios, entre otros), producto de ello elabora los documentos: historial académico, certificado de estudios e informe de estudios que debe consignar los siguientes datos: periodo de vigencia del plan de estudios, total de créditos requeridos y aprobados, fecha de primera matrícula, año de ingreso y egreso, promedio ponderado acumulativo (PPA), modalidad de estudios, forma de estudios, modalidad de obtención y denominación de grado. Es relevante que en el historial académico todos los campos sean correctamente llenados.
- b) La Subunidad de Registro y Archivo Académico se encarga de validar la información remitida por el coordinador académico con los instrumentos respectivos (actas de evaluación, estructura curricular, entre otros), producto de ello elabora el informe técnico y deriva a la Facultad para ser aprobado en Consejo de Facultad.
- c) El Consejo de Facultad, aprueba el grado académico de bachiller y refrenda dicha acción con la emisión de la Resolución Decanal.
- d) La Subunidad de Grados y Títulos consolida todos los grados aptos y pone a consideración de Consejo Universitario para su aprobación; así mismo, a través de la Oficina de Secretaría General solicita la emisión de la Resolución Rectoral para la impresión del diploma y su registro ante SUNEDU.
- e) Al final del trámite, la Subunidad de Grados y Títulos devuelve los expedientes para el archivamiento respectivo a la Subunidad de Registro y Archivo Académico.

TÍTULO V

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art 17°. Para la obtención del Grado Académico de Maestro, se requiere como requisito el grado académico de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos, en caso de la UNA-Puno, los estudios tienen una duración de cuatro (4) semestres académicos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y registro de la tesis en el repositorio institucional; asimismo, existe el reglamento para la graduación alternativa con la exposición de un artículo científico publicado en SCOPUS o Journal Citation Reports (JCR).

Art 18°. Los requisitos para obtener el diploma del grado académico de Maestro son los siguientes:

- a) Solicitud virtual (tramites.unap.edu.pe): los datos personales considerados por el egresado deben ser de acuerdo al documento nacional de identidad y serán considerados como válidos para la impresión y trámites que correspondan.
- b) Deben ingresar al link de la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno <https://posgradounap.edu.pe/investigacion> con la finalidad de descargar los formatos y presentar entre otros documentos, lo siguiente:
 1. Constancias emitidas por la Unidad de Posgrado: plan de estudios, constancia de matrícula, constancia de egresado y constancia de línea de investigación.
 2. Constancias emitidas por la Escuela de Posgrado: copia de acta de sustentación, constancia de revisión del informe final de tesis, constancia de no adeudar, constancia de depósito de tesis en la biblioteca especializada, constancia de abstract visado, además de la constancia de primera matrícula y constancia de egresado de pregrado en la que deberá precisar las fechas.



- c) Pago al Banco de la Nación, por derecho de diploma de Grado de Maestro (según TUPA-UNA-P).
- d) Copia de la consulta en línea a SUNEDU, que acredite que posee el grado de bachiller otorgado por las otras universidades del país o del extranjero.
- e) Fotografía de frente tamaño pasaporte a color con terno oscuro, vestimenta formal (fondo blanco), sin anteojos en formato digital tamaño 413 x 531 píxeles como mínimo (Resolución mínima 300 DPI). Así mismo, al inicio del trámite deben presentar dos (2) fotografías actualizadas para (diploma y libro de registro) de manera física en el expediente.

Art 19°. El Consejo de Facultad propone a Consejo Universitario la aprobación y otorgamiento del grado académico de maestro.

Art 20°. El Consejo Universitario confiere el Grado Académico de Maestro, a nombre de la Nación; la Secretaría General mediante la Subunidad de Resoluciones y Certificaciones emite la resolución rectoral correspondiente, la Subunidad de Grados y Títulos gestiona el registro de grados ante SUNEDU.

DEL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR

Art 21°. Para la obtención del Grado Académico de Doctor, se requiere como requisito el Grado Académico de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, el cual debe estar registrado en el repositorio institucional, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa. Existe el reglamento para la graduación alternativa con la exposición de un artículo científico publicado en SCOPUS o Journal Citation Reports (JCR).

Art 22°. Los requisitos para obtener el diploma del Grado Académico de Doctor son los siguientes:

- a) Solicitud virtual (tramites.unap.edu.pe): datos personales considerados por el egresado, debe ser de acuerdo al documento nacional de identidad y serán considerados como válidos para la impresión y trámites que correspondan.
- b) Deben ingresar al link de la Escuela de Posgrado de la UNA-Puno <https://posgradounap.edu.pe/investigacion> con la finalidad de descargar los formatos y presentar entre otros documentos, lo siguiente:
 1. Constancias emitidas por la Unidad de Posgrado: plan de estudios, constancia de matrícula, constancia de egresado y constancia de línea de investigación.
 2. Constancias emitidas por la Escuela de Posgrado: copia de acta de sustentación, constancia de revisión del informe final de tesis, constancia de no adeudar, constancia de depósito de tesis en la biblioteca especializada, constancia de abstract visado, además de la constancia de primera matrícula y constancia de egresado de maestro en la que deberá precisar las fechas.
- c) Pago al Banco de la Nación, por derecho de diploma de Grado de Doctor (según TUPA-UNAP).
- d) Consulta en línea a SUNEDU, que acredite que posee el grado de maestro otorgado por las otras universidades del país o del extranjero.
- e) Fotografía de frente tamaño pasaporte a color con terno oscuro, vestimenta formal (fondo blanco), sin anteojos, en formato digital tamaño 413x531 pixeles como mínimo (resolución mínima 300 DPI); así mismo, al inicio del trámite el egresado debe presentar dos (2) fotografías actualizadas para (diploma y libro de registro) de manera física en el expediente.

Art 23°. El Consejo de Facultad propone ante Consejo Universitario el otorgamiento del Grado Académico de Doctor.



Art 24°. El Consejo Universitario confiere el Grado Académico de Doctor, a nombre de la Nación; la Secretaría General mediante la Subunidad de Resoluciones y Certificaciones emite la Resolución Rectoral correspondiente y la Subunidad de Grados y Títulos gestiona el registro de grados y títulos ante SUNEDU.

TITULO VI

CAPÍTULO I

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art 25°. El Título Profesional conferido por la universidad, es otorgado a nombre de la Nación para el ejercicio profesional correspondiente.

Art 26°. Para obtener el Título Profesional se requiere, tener el grado académico de bachiller, no tener deudas por ningún concepto con la universidad y haber registrado su tesis o trabajo de suficiencia profesional que corresponda en el repositorio de la UNA-PUNO, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, aprobación y sustentación de tesis universitaria.
- b) Presentación, aprobación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional, acreditando tres (03) años de desempeño en el área en instituciones públicas o privadas, y
- c) Publicación de artículo científico en revista indizada en Scopus o Journal Citation Reports (JCR).

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

TESIS UNIVERSITARIA

Art 27°. Los graduados que opten por la titulación, en la modalidad de tesis, deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de presentación de proyectos de tesis, dictamen de borradores y defensa de tesis de Pre-Grado de la UNA-PUNO, aprobado por Resolución Rectoral.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art 28°. Para acogerse a esta modalidad de titulación, el egresado debe acreditar haber trabajado tres (03) años consecutivos o alternos debidamente justificados, en labores de su especialidad, presentando certificados oficiales de trabajo, así como comprobantes y/o boletas de pagos. El tiempo de trabajo se considerará a partir de la obtención del grado de bachiller.

Art 29°. Para la ejecución del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional, el bachiller debe elaborar el documento en forma individual, según el reglamento vigente.

Art 30°. Los procedimientos administrativos para la tramitación del informe del trabajo de suficiencia profesional son los mismos que para la tesis.

TITULACIÓN CON ARTÍCULO CIENTÍFICO

Art 31°. Los bachilleres de las diferentes escuelas profesionales de la UNAPUNO, pueden optar por la titulación alternativa con la presentación y exposición de artículos científicos publicados en revistas de las bases de datos Scopus o Journal Citation Reports (JCR), según reglamento de titulación alternativa con la presentación y exposición de un artículo científico como uno de los requisitos a cumplir en el proceso de obtención de los respectivos títulos profesionales.

CAPÍTULO III

DEL TRAMITE VIRTUAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art 32°. Los requisitos para la obtención del diploma del Título Profesional son los siguientes:

32.1. Modalidad: Tesis universitaria

- a) Solicitud virtual (tramites.unap.edu.pe), los datos personales considerados por el egresado, debe ser de acuerdo al documento nacional de identidad y serán considerados como válidos para la impresión y trámites que correspondan.



- b) Pago por trámite al Banco de la Nación, por derecho de diploma del Título Profesional (Según TUPA).
- c) Copia de consulta en línea a SUNEDU, que acredite que posee el grado de bachiller.
- d) Fotografía de frente tamaño pasaporte a color con terno oscuro, vestimenta formal (fondo blanco), sin anteojos, en formato digital tamaño 413x531 pixeles como mínimo (resolución mínima 300 DPI); así mismo, al inicio del trámite el egresado debe presentar dos (2) fotografías actualizadas para (diploma y libro de registro) de manera física en el expediente.
- e) Constancia de conformidad o habilitación emitida por la Facultad y registro de trabajo de investigación emitido por el repositorio institucional en formato PDF (verificable en URL del repositorio) y cumplimiento de requisitos internos según currículo de estudios.
- f) Acta de sustentación en formato PDF, para todos los usuarios que deben figurar en la plataforma PILAR, el cual se adjunta automáticamente por medio del sistema de trámite virtual (enlace entre PILAR y sistema de trámite virtual).

Requisitos administrativos internos:

Coordinación académica

- Informe de estudio emitido por el coordinador académico (con datos académicos: fecha de primera matrícula, egreso y otros estipulados en formato establecido).
- Registro de grado académico de bachiller (verificable en la web de la SUNEDU, <https://en linea.sunedu.gob.pe/>).

Subunidad de Registro y Archivo Académico - SURAA

- Informe técnico emitido por el personal de la SURAA.

32.2 Modalidad: Trabajo de Suficiencia Profesional

Además de los requisitos establecidos en el Art. 32.1 del presente reglamento, debe adjuntar los siguientes:

- a) Certificado o constancia de trabajo de 3 años continuos o alternos como mínimo (escaneado en formato PDF).
- b) Comprobantes de pago, escaneado en formato PDF (boleta de pago o recibo por honorarios profesionales, consignar teléfono y correo electrónico de la institución donde laboró).
- c) Declaración jurada de validación de información consignada en los incisos a) y b). En caso de comprobarse la falsedad de la información el trámite o título profesional será anulado de oficio.

32.3 Modalidad: Con Artículo Científico

- a) Deben cumplir con los requisitos que corresponda y establecidos en el Art. 32.1.
- b) Para titulación con artículo científico consignar el código Digital Object Identifier (DOI) del artículo.
- b) Copia digitalizada de la Resolución de Decanato de autorización y aprobación con Artículo Científico, consignando nómina de aprobados.

Art 33°. Después del registro de la solicitud del título profesional en la plataforma virtual, debe continuar el trámite en el siguiente orden:

- a) Facultad - Coordinación Académica
- b) Subunidad de Registro y Archivo Académico
- c) Facultad - Consejo de Facultad
- d) Consejo Universitario
- e) Subunidad de Grados y Títulos



Art 34°. Descripción de actividades por responsables:

- a) La Coordinación Académica se encarga de revisar los requisitos, validar la información académica emitida para el grado de bachiller, producto de ello elabora el formato de informe de estudios que debe consignar la siguiente información: periodo de vigencia del plan de estudios, total de créditos requeridos y aprobados, fecha de primera matrícula, año de ingreso y egreso, promedio ponderado acumulativo (PPA), modalidad de estudios, modalidad de obtención y denominación de título.

Contar con la constancia de repositorio el cual debe contener: porcentaje de similitud, acta de sustentación y página web del repositorio, debiendo coincidir datos relevantes como: autor, título del trabajo de investigación.

Se debe realizar la consulta en la página de la SUNEDU y descargar el reporte en formato PDF y adjuntarlo al trámite del solicitante.

- b) La Subunidad de Registro y Archivo Académico se encarga de validar la información remitida por la coordinación académica elaborando el informe técnico de conformidad y remite a la facultad para ser tratado en Consejo de Facultad. Al final del trámite, la oficina de grados y títulos (cuando los expedientes son aprobados) devuelven la documentación para el archivamiento respectivo.
- c) El Consejo de Facultad aprueba el título profesional emitiendo la Resolución Decanal.
- d) La Subunidad de Grados y Títulos consolida todos los grados aptos y los pone a consideración en Consejo Universitario, así mismo, a través de la Oficina de Secretaria General solicita la emisión de la Resolución Rectoral para la impresión del diploma y su registro ante SUNEDU.
- e) Al final del trámite, la Subunidad de Grados y Títulos devuelve los expedientes para el archivamiento respectivo a la Subunidad de Registro y Archivo Académico.

TÍTULO VII

TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art 35°. El Título de los programas de segunda especialidad que confiere la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, es a nombre de la Nación.

Art 36°. Para optar el Título de Segunda Especialidad, se requiere tener licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis y/o trabajo académico, que debe ser registrado en el Repositorio Institucional de la UNA - Puno y no adeudar a la universidad por ningún concepto.

La Segunda Especialidad del Residentado Médico se rige por las normas del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), por lo que los estudiantes presentan Proyecto de Investigación.

Art 37°. Los requisitos, para obtener el diploma del Título de Segunda Especialidad, son los siguientes:

- a) Solicitud de trámite dirigida al Decano de la facultad. (tramites.unap.edu.pe), los datos personales considerados por el egresado, debe ser de acuerdo al documento nacional de identidad y serán considerados como válidos para la impresión y trámites que correspondan.
- b) Pago al Banco de la Nación, por derechos de diploma del Título de Segunda Especialidad según TUPA.
- c) Copia de consulta en línea a SUNEDU, que acredite que posee el Título Profesional otorgado por la universidad u otras universidades del país o del extranjero.
- d) Copia simple de certificado de estudios del Programa de Segunda Especialidad.



- e) Fotografía de frente tamaño pasaporte a color con terno oscuro, vestimenta formal (fondo blanco), sin anteojos, en formato digital tamaño 413x531 pixeles como mínimo (resolución mínima 300 DPI); así mismo, al inicio del trámite el egresado debe presentar dos (2) fotografías actualizadas para diploma y libro de registro, de manera física en el expediente.
- f) Fotocopia legalizada o fedateado del título profesional para los egresados de otras universidades. En el caso específico del Programa de Segunda Especialidad de Educación, los títulos de institutos superiores pedagógicos deben ser fedateados por la Dirección Regional de Educación

TÍTULO VIII

DUPLICADO DE DIPLOMAS

- Art 38°. La UNA-PUNO emitirá duplicado de diplomas por motivos de pérdidas, deterioro o mutilación; así también, cambio de nombres, apellido paterno y apellido materno, los que deberán ser aprobados con Resolución Rectoral.
- Art 39°. En caso de pérdida del diploma original el interesado lo solicitará a la universidad, acompañando los siguientes documentos:
- a) Solicitud (según formato).
 - b) Pago al Banco de la Nación, por derechos de trámite, según TUPA.
 - c) Copia de denuncia policial.
 - d) Copia simple de documento nacional de identidad (DNI), actualizado.
 - e) Fotografía de frente tamaño pasaporte a color con terno oscuro, vestimenta formal (fondo blanco), sin anteojos, en formato digital tamaño 413x531 pixeles como mínimo (resolución mínima 300 DPI); así mismo, al inicio del trámite el egresado debe presentar dos (2) fotografías actualizadas para el diploma y libro de registro de manera física en el expediente.

- f) Copia simple de la Resolución que confiere el Grado Académico o Título Profesional, expedido por el Secretario General de la Universidad.
- g) Publicación, en un diario de mayor circulación regional o nacional, de la esquila por pérdida del diploma (Grado Académico y/o Título Profesional) consignando el nombre del solicitante.

Art 40°. En caso de deterioro o mutilación del diploma original, el interesado solicitará el duplicado a la UNA-PUNO, debiendo adjuntar, además de los requisitos exigidos en el Art. 39º, el diploma deteriorado o mutilado, exceptuando la copia de denuncia policial y la publicación del aviso en un diario.

Art 41°. Para otorgar el duplicado del diploma, previamente se debe anular el diploma primigenio y luego se debe proceder a aprobar el nuevo diploma por Consejo Universitario y será refrendado por las autoridades universitarias en ejercicio, a la fecha de emisión del duplicado.

Art 42°. La UNA-PUNO implementa el registro de diplomas duplicados de grados y títulos.

Art 43°. Secretaría General de la UNA-PUNO, solicita ante SUNEDU la nulidad del registro primigenio y posteriormente tramita el registro del nuevo diploma, acompañado con los antecedentes que corresponda.

TITULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUNEDU

Art 44°. La solicitud de inscripción de grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU será realizada por la Oficina de Secretaria General, cada 15 días hábiles, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del diploma, bajo responsabilidad, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Padrón de datos impreso y digital.



- b) Copia digital del diploma de grado académico y/o título profesional en archivo PDF editable.
- c) Indicar el link de ubicación en el repositorio de la UNA-Puno, del archivo digital de la tesis o trabajo de investigación respectiva, en formato PDF editable.

Art 45°. La regularización en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU de egresados de años anteriores al año 2015, que no se encuentran registrados, lo realiza la Subunidad de Grados y Títulos de la UNA-PUNO, para lo cual deberán de presentar:

- a) Solicitud, según formato.
- b) Diploma original, para ser escaneado y enviar el archivo digital a la SUNEDU.
- c) DNI, para ser escaneado.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art 46°. La Subunidad de Grados y Títulos, a fin de garantizar la veracidad de la información para la expedición de los grados académicos y títulos profesionales, será la Oficina de Tecnología de Información (OTI), quien proporcione la base de datos, soporte técnico y su funcionamiento del aplicativo bajo responsabilidad administrativa, información fidedigna que será remitida a la Unidad de Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Art 47°. El plazo para la obtención del Grado Académico o Título Profesional es de 45 días hábiles.

Art 48°. La entrega del grado de bachiller será posterior a los 45 días hábiles con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.

Art 49°. La entrega del grado académico (doctor y maestro), título de segunda especialidad y/o título profesional se desarrollará en una ceremonia oficial de juramentación siguiendo el protocolo determinado por la Subunidad de Grados y Títulos de la UNA-Puno.

Art 50°. Las solicitudes por correcciones de diplomas (grados académicos y/o títulos profesionales) se sustentan en:

- a) Errores materiales en el diploma (Grados Académicos y Títulos Profesionales).
- b) Errores en los datos del diploma. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la Resolución Rectoral del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada.
- c) Para la corrección de datos personales, como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta la resolución consentida que justifique la corrección.

En la solicitud el usuario debe adjuntar el diploma primigenio, 02 fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco y comprobante original por derecho de corrección (Pago Banco de la Nación).

El nuevo diploma que se emita, por corrección, será refrendado por las autoridades universitarias en ejercicio, según la fecha de emisión de la Resolución Rectoral de corrección. La resolución que declara procedente la solicitud de corrección deberá consignar en la parte considerativa los datos de las primigenias autoridades que suscribieron el diploma original y de las vigentes autoridades que suscribirán el diploma corregido.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art 51°. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a través de los Oficios N°015-2023-SUNEDU-02-15 y N°016-2023-SUNEDU-02-15, emitidos por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos, autoriza de manera excepcional, la obtención del Título Profesional mediante modalidades diferentes a las establecidas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria N°30220, que hasta el 31 de julio de 2024 a egresados que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria (julio 2014).



- Art 52°. Los Programas de Estudio de las facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias de la Salud, Enfermería, Ciencias Biológicas, Ingeniería Geológica y Metalúrgica y Ciencias de la Educación (Programa de Complementación), deben cumplir con el Capítulo II del Trámite Virtual de Grado Académico de Bachiller, bajo responsabilidad administrativa.
- Art 53°. Por excepción única, las facultades mediante la aprobación de un acuerdo en Consejo de Facultad con la emisión de una Resolución Decanal, podrán expedir a los egresados de los semestres académicos 2024-I y 2024-II, la constancia de validación de conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

- Art 54°. El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.
- Art 55°. Los aspectos no considerados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, con opinión técnica de Vicerrectorado Académico y la Secretaría General.